

**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**



**Juzgado Primero Civil Municipal**

**Rad. 76-520-40-03-001-2020-00170-00**

Palmira (V), catorce (14) de Diciembre de dos mil veinte (2020)

**OBJETO DE ESTA PROVIDENCIA**

Resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante contra el auto No. 1034 de fecha 23 de Noviembre de 2020, mediante el cual se abstuvo el despacho de realizar la corrección al numeral 1.0 de la parte resolutive del mandamiento de pago.

**FUNDAMENTO DEL RECORRENTE**

Manifiesta la recurrente, que el despacho se abstiene de corregir el numeral solicitado, argumentando que el Juzgado declaro que la suma por el capital insoluto de la demanda es de TRECE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$13.544.044) lo cual es cierto, sin embargo, en el memorial presentado al Despacho se aclara que el valor correcto del capital insoluto es de (\$13.544.404).

En razón a ello, solicita se revoque el auto y se realice la respectiva corrección.

**SE CONSIDERA**

Corresponde a esta instancia judicial, decidir sobre el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la parte demandante contra el auto No. 1034 de fecha 23 de Noviembre de 2020, y ante ello precisa;

1. La decisión recurrida se mantendrá, porque las razones expuestas por el censor no son suficientes para que el despacho revoque el auto que se abstuvo de realizar la corrección del mandamiento de pago.

2. A fin de constatar lo expuesto por el recurrente y lo actuado dentro de las presentes diligencias, se tiene que la aquí recurrente en el escrito de la demanda en el acápite de las pretensiones numeral primero, señalo que el saldo insoluto del capital era de TRECE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$13.544.044) y sobre este monto fue que se libró mandamiento de pago, tal cual fue pedido.

3. Con posterioridad a ello, allega escrito de corrección del mandamiento de pago con el argumento que se aclare que el valor correcto del capital pretendido en la demanda es de (\$13.544.404) como lo indico en el pagare y en los hechos de la demanda y no como lo señalo en las pretensiones en su numeral primero, por lo que solicito la respectiva corrección; contexto que fue negado en razón a que se libró mandamiento de pago conforme a lo pretendido por la recurrente, pues el error aritmético que observo la demandante en su escrito de demanda solamente se diferencia en TRESCIENTOS SESENTA PESOS (\$360,00); además, el mandamiento de pago de pago se libró conforme a derecho, pues así lo solicito la recurrente, lo que conlleva esta instancia judicial a no reponer el auto recurrido y a negar la corrección del numeral 1.0 del mandamiento de pago.

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado Primero Civil Municipal de Palmira.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** NO REPONER para revocar el auto No. 1034 de fecha veintitrés (23) de Noviembre de dos mil veinte (2020) por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

**SEGUNDO:** NEGAR la corrección del mandamiento de pago.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

**ALVARO JOSÉ CÁRDONA OROZCO**

Nat

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIO

En Estado No. 102 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de diciembre de 2020

HARLINSON ZUBIETA SEGURA  
Secretario